



**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Gerardo
Gutiérrez Hernández
Vicepresidente General**

**C.P.C José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”**



FNAMCP
ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



**BOLETÍN
FISCAL 244
NOVIEMBRE 2025**

COMISIÓN FISCAL

“DEDUCCIÓN AUTORIZADA POR INTERESES”

INTRODUCCIÓN

Las empresas dentro del desarrollo de sus operaciones, es común que busquen crecimiento y competitividad, para lograrlo muchas veces se hacen llegar de recursos mediante distintas fuentes de financiamiento, este puede provenir de socios, nuevos accionistas, empresas de un mismo grupo, ya sean nacionales o extranjeras, o de instituciones financieras, todo esto para lograr el crecimiento esperado, o atender las exigencias del mercado.

Por otra parte, la autoridad fiscal, cada vez pone mas atención en los contribuyentes, sobre todo, en las deducciones de las cuales puede hacerse valer para disminuir la base y así determinar un impuesto menor al que se pagaría si no se aprovecharan todas las deducciones permitidas, sin embargo, existen algunas de estas las cuales se vuelve mas compleja su aplicación, así como los mecanismos para determinarlas y cumplir con sus requisitos; tal es el caso de los intereses, los cuales analizaremos en el presente boletín, ya que estos, derivados o consecuencia de los financiamientos o capitales tomados en préstamo por las empresas, deben cumplir con una serie de requisitos y mecanismos de cálculo especiales para su correcta determinación y aplicación como una deducción permitida por la Ley.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

DESARROLLO.

INTERESES. DEDUCCIÓN AUTORIZADA

El artículo 25 de la LISR enumera las deducciones que los contribuyentes podrán deducir en el ejercicio para la realización de sus actividades. Una de ellas es la que se menciona en la Fracción VII, que son los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, sin embargo, estos deben cumplir ciertas reglas para su deducción, entre ellas, la de ser estrictamente indispensable para los fines del negocio y la de estar debidamente registradas en contabilidad.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE INTERESES

En el artículo 27 F-VII de la LISR refiere para el caso de intereses:

- Que los capitales tomados en préstamo se hayan invertido en los fines del negocio. Por ejemplo, si se obtiene \$1,000,000.00 de capital tomado en préstamo a una tasa de interés anual del 7% lo cual representa \$70,000.00 de interés, y este capital es invertido para la compra de mercancía, entonces se podrá deducir la totalidad del interés.
- En préstamos otorgados a terceros, cuando estos devenguen de capitales tomados en préstamos, estos serán deducibles hasta por el monto de la tasa mas baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros¹. Esto es, siguiendo la mecánica anterior, mismo capital y misma tasa de interés, pero en este caso el destino es distinto, es decir, este capital se le otorga en préstamo a un accionista y se le pacta una tasa del 5% anual, solo se podrá deducir hasta por el monto que represente ese 5%, es decir, \$50,000.00 y el restante será No deducible, ya que se pactó un interés menor al principal.
- Si en los préstamos otorgados a terceros, no se estipula interés, entonces no serán deducibles los intereses pagados por el capital que se tomó en préstamo. En el ejemplo del préstamo al accionista, pero sin pactar un interés, entonces el 7%, los \$70,000.00 que se paguen por el capital tomado en préstamo, serán No deducibles, ya que no se invirtió en los fines del negocio y no se pactó una tasa de interés al accionista.
- En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones (activo fijo) o para efectuar gastos no deducibles o estos lo sean solo de manera parcial, estos solo serán deducibles en la misma proporción. En este caso, pensemos en la compra de un automóvil por un monto de \$200,000.00 recordemos que los automóviles tienen la limitante de deducción, siguiendo la mecánica de las inversiones, hasta por \$175,000.00, entonces los intereses podrán deducirse en la misma proporción que represente la deducción del automóvil.
- Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere el artículo 143 F-III de la LISR, “De los demás ingresos de las personas físicas”, estos podrán deducirse hasta que se paguen en efectivo, en bienes o servicios.

La F-XIII del referido artículo 27 de la LISR señala que los intereses de los créditos recibidos por el contribuyente, deben corresponder a los de mercado. Cuando estos excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

Como se puede observar, para el caso de los intereses, haciendo referencia al artículo 25 y 27 de la LISR, su principal requisito es que los intereses deriven de capitales tomados en préstamo, y a su vez, las erogaciones realizadas con estos, sean estrictamente indispensables para los fines del negocio.

INTERESES NO DEDUCIBLES.

La F-XXVII del artículo 28 de la LISR, prevé como no deducible, los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, cuando estas hayan sido contratadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Se consideran partes relacionadas cuando dos o más personas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dicha persona.²

¹ Se recomienda atender el art. 140 F-II de la LISR respecto a los ingresos por dividendos.

² Art. 179 de la LISR

Esta fracción, es la que se conoce como “Capitalización Delgada”, y habrá que cumplir con una serie de requisitos para poder determinar la parte del interés que será No deducible para el contribuyente. Con esta regla, la autoridad pretende poner un límite a la deducción de los intereses para que estos no se paguen solo para erosionar o disminuir la base gravable Inter compaías, llevándose así, la utilidad a otros países donde la tasa impositiva sea más baja o con mejores condiciones que la de nuestro país, de alguna manera es un candado que establece la autoridad.

			CASO A	CASO B	CASO C
	A)	CAPITAL CONTABLE	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
A) X 3	B)	TRIPLE DEL PROMEDIO DEL CAPITAL CONTABLE	\$4,500,000.00	\$4,500,000.00	\$4,500,000.00
SUPUESTO	C)	PROMEDIO ANUAL TOTAL DE LAS DEUDAS	\$3,800,000.00	\$5,500,000.00	\$9,000,000.00
C) - B)	D)	EXCEDENTE DE DEUDAS SOBRE EL TRIPLE DEL CAPITAL CONTABLE	\$0.00	\$1,000,000.00	\$4,500,000.00
SUPUESTO	E)	PROMEDIO DE DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS	\$3,500,000.00	\$950,000.00	\$7,500,000.00
D) / E)	F)	PROPORCIÓN EXCEDENTE/DEUDAS PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS	0%	105%	60%
SUPUESTO	G)	INTERESES DE DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS	\$456,000.00	\$660,000.00	\$1,080,000.00
	H)	INTERESES DEDUCIBLES	\$456,000.00	\$0.00	\$432,000.00
	I)	INTERESES NO DEDUCIBLES	\$0.00	\$660,000.00	\$648,000.00

FUENTE: Elaboración propia con datos de Prácticum Fiscal 2023. Dofiscal editores 2023.

CASO A) Si el promedio anual de las deudas que devenguen intereses es inferior al monto que resulte de multiplicar por tres el capital contable, entonces el total de intereses será deducible.

Si el promedio anual de las deudas que devenguen intereses, es superior al monto que resulte de multiplicar por tres el capital contable, entonces:

CASO B) Si la diferencia excede al promedio anual de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero, en este caso, los intereses devengados por las deudas con partes relacionadas serían no deducibles.

CASO C) Si la diferencia es inferior al promedio anual de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero, entonces, los intereses devengados por las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero serían deducibles, en la proporción que represente el excedente respecto del promedio anual de las deudas con partes relacionadas residentes del extranjero.

La F-XXXII del mismo artículo 28 de la LISR, establece otra limitante a la deducibilidad de los intereses, la cual establece que no serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del 30% de la Utilidad Fiscal Ajustada (UFIA) que más adelante se menciona.

Es necesario mencionar, que esta limitante aplica únicamente a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales sujetas al Título II de la LISR y establecimientos

permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo³ o que sean partes relacionadas.

Esta cantidad se repartirá entre las sociedades miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplique esta fracción.

CALCULO DEL INTERES NETO DEL EJERCICIO

CALCULO DE LOS INTERESES NETOS DEL EJERCICIO		
	Intereses devengados a cargo durante el ejercicio	\$55,000,000.00
Menos	Importe de intereses por los que no se aplica restricción	\$20,000,000.00
Menos	Total de intereses devengados a favor en el ejercicio	\$2,500,000.00
Igual	INTERES NETO DEL EJERCICIO	\$32,500,000.00
CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA (UFIA)		
	Utilidad Fiscal Art. 9 Fracc-I LISR	\$35,000,000.00
Mas	Intereses devengados a cargo en el ejercicio derivados de deudas del contribuyente	\$55,000,000.00
Mas	Deducción de inversiones (Activos fijos, cargos y gastos diferidos, erogaciones en períodos preoperativos) Art. 28 4to. Pfo Fracc. XXXII de la LISR	\$9,000,000.00
Igual	Utilidad Fiscal Ajustada (UFIA)	\$99,000,000.00
LIMITE DEDUCIBLE DE INTERESES NETOS		
	Utilidad Fiscal ajustada	\$99,000,000.00
por	30% Porcentaje Art. 28 F-XXXII Primer párrafo	30%
Igual	Límite deducible	\$29,700,000.00
INTERESES NETO NO DEDUCIBLE DEL EJERCICIO		
	Intereses netos del ejercicio	\$32,500,000.00
Menos	Límite de intereses deducibles	\$29,700,000.00
Igual	Interés neto No deducible	\$2,800,000.00
INTERESES NETO DEDUCIBLE DEL EJERCICIO		
	Intereses devengados durante el ejercicio	\$55,000,000.00
Menos	Intereses neto No deducible	\$2,800,000.00
Igual	Interés neto deducible	\$52,200,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos de GPS FISCAL. Hiram Zambrano Brambila. 2024. Tirant lo Blanch. Ciudad de México.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles conforme a esta fracción, se podrá deducir durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. El monto no deducido en los diez ejercicios siguientes, será no deducible.

³ Art. 24 LISR Último Párrafo

Excepciones para esta limitante de deducción de intereses:

- a) Empresas integrantes del sistema financiero en la realización de sus operaciones propias.
- b) Empresas productivas del Estado.
- c) Deudas contratadas para financiar:
 - Infraestructura publica
 - Construcciones y adquisición de terrenos ubicados en territorio nacional
 - Proyectos de exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,
 - Proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.
- d) Rendimientos de deuda publica
- e) Intereses devengados que no excedan de \$20,000,000.00

Lo dispuesto en esta fracción solo será aplicable cuando el monto de los intereses no deducibles determinado de conformidad con esta fracción, sea superior al determinado conforme a la F-XXVII del Art. 28 de la LISR, "Capitalización Delgada"

Cuando los intereses acumulados sean superiores a los intereses devengados a cargo, no existe límite para la deducción de los intereses devengados a cargo, excepto por los \$20,000,000.00

CONCLUSIÓN:

Como se puede observar, el tema de la deducción de intereses se ha vuelto algo complejo, si bien es una deducción prevista por la Ley del Impuesto sobre la renta, la autoridad fiscal le ha puesto candados y una serie de requisitos a cumplir en los cálculos y su aplicación, los cuales deben seguir reglas específicas para su correcta determinación.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>